



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.** Palmira- Valle del cauca, 19 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de CALIFICAR DEMANDA. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

### **AUTO INT. No. 536- 2020- 00221-00 DIVORCIO CONTECIOSO**

Correspondió por reparto a este Despacho el proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesto por la señora **MAYRA YANELLI TORRES PEREA** por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **NELSON FERNANDO SALAMANCA ACOSTA** Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- a) El poder otorgado por la demandante es insuficiente, ya que se está desconociendo lo previsto en el inciso 1º del artículo 74 del Código de General del Proceso, que establece “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, toda vez que en el memorial de poder no se hace referencia a la causal o causales de divorcio señaladas en los hechos de la demanda, debiendo estar determinadas claramente en el mandato conferido.
- b) En los incisos 1º y 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

*“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en*

medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”. (...)

**“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** (Negrilla y subraya del Despacho).**

Dentro de la demanda **NO SE ACREDITA** que la demanda, junto con sus anexos, haya sido enviada al demandado a su dirección electrónica a pesar de conocerla, tampoco se indica que la forma de comparecer a este despacho es por intermedio del canal digital [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, el Juzgado,

### **DISPONE.**

**PRIMERO: INADMITESE** la presente demanda por los defectos antes observados.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

**TERCERO: RECONOCESE** personería jurídica al Dr. JORGE ANDRES PEÑA VALENCIA, abogado en ejercicio quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 1.113.661.482, portador de la tarjeta profesional 338.251., para que actué como apoderado judicial de la demandante dentro de los términos del poder conferido y acéptese la sustitución que este hace al Dr. CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.113.659554, portador de la tarjeta profesional No. 319032del C.S.J

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**YANETH HERRERA CARDONA**

JMVA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 042 de hoy 20 de octubre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



**JENNY ROJAS MENDEZ**  
SECRETARIA